



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-33-35-028-2024-00258-00
Accionante: Rosa Ana Belly Lucero Benavides¹
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Referencia: Acción de Tutela

Rosa Ana Belly Lucero Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.755.793 de Pasto Nariño, actuando en causa propia presenta acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela presentada por **Rosa Ana Belly Lucero Benavides** antes identificado, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**.

SEGUNDO.- Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la **Dra. Sixta Zúñiga Lindao, Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil²** y/o quien haga sus veces, y al **Dr. Jorge Eduardo Londoño Ulloa, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA³** y/o quien haga sus veces.

TERCERO.- Conceder a las accionadas y vinculadas, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o solicite la práctica de las que considere necesarias.

CUARTO.- Ténganse como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicitar a las entidades accionadas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, las entidades accionadas rindan informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial lo siguiente, de acuerdo con lo solicitado por la accionante:

¹ karomo_92@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@cns.gov.co

³ Servicioalciudadano@sena.edu.co

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

- a. Informe cuantos cargos de planta temporal de instructor han sido creados desde la vigencia de la lista de elegibles del **No. 1545 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2**
- b. Informe si para la provisión de los cargos temporales de instructor ha hecho uso de la lista de elegibles del proceso de selección **No. 1545 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2**
- c. Indique a la fecha cuántos cargos de instructor de la planta temporal tiene sin proveer.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

- a. Indique si el SENA ha solicitado listas de elegibles vigentes para el cargo de instructor para efectuar nombramientos en su planta temporal.
- b. Indique si actualmente se encuentran vigentes las listas de elegibles para provisión del cargo de Instructor en el SENA.
- c. Si existen listas de elegibles en el cargo de instructor para proveer cargos no ofertados y temporales del SENA.

SEXTO.- Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, publicar la presente providencia junto con el escrito de tutela en su página web, a efectos de informar y comunicar esta decisión a los demás participantes del **proceso de selección No. 1545 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación, si a bien lo tienen se pronuncien. **Acredítese el cumplimiento de esta orden.**

SÉPTIMO.- Cualquier memorial deberá remitirse al buzón de correo electrónico admin28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o ventanilla virtual de SAMAI⁴, indicando el Despacho para el que se dirige y el número único de radicación del expediente. **So pena de no ser tenidos en cuenta⁵.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
FABIAN ALEXANDER PINZON CASTELLANOS
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

⁵ De conformidad con el auto del 7 de febrero de 2022, proferido por el Consejo de Estado dentro del proceso No. 11001031500020210406500 (5922), Consejero Ponente: William Hernández Gómez.